

0000001

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FALCSUR CONSULTORES S. A.**

**OTORGADA POR
LOS SRES.: SILVANA PAMELA MORILLO JARAMILLO
Y OMAR ANDRES RODRIGUEZ MORILLO**

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00

(DI: 3ª. COPIAS)

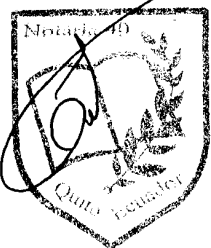
E.C.

Escritura No. 162.1

Falcsur S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día quince (15) de Enero del año dos mil trece, ante mí Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: La señorita Silvana Pamela Morillo Jaramillo, de estado civil soltera, y el señor Omar Andrés Rodríguez Morillo, de estado civil soltero; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento

1



Dr. Paola Andrade Torres

público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: la señorita Silvana Pamela Morillo Jaramillo y el señor Omar Andrés Rodríguez Morillo; los comparecientes son de profesión abogada la primera y estudiante el segundo, de estado civil solteros, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, ecuatorianos, por sus propios derechos y hábiles y capaces para contraer derechos y obligaciones.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE**

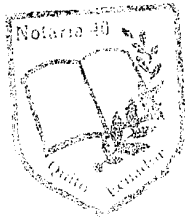
SOCIEDAD: Los comparecientes declaran y manifiestan en forma libre y voluntaria su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.- **CLAUSULA**

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: La compañía que se constituye por este instrumento se registrá por las Leyes ecuatorianas y este Estatuto.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**

DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION Y DOMICILIO: La Compañía se denominará FALCSUR CONSULTORES S. A., denominación que constituirá propiedad de la compañía y de uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este Estatuto

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



Social será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes Ecuatorianas.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** Esta compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social, por su disolución anticipada.-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía consiste en: a) Brindar asesoría, en diferentes áreas: económica, industrial, administrativa, financiera, alternativas de financiamiento, legal, informática, tributaria, contable, publicidad, marketing, ingeniería, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público.- b) Elaboración, diseño de escenarios y proyecciones financieras.- c) La prestación de servicios de asesoría en administración comercial y asesoría corporativa, manejo y dirección de empresas, información e investigación económica.- d) Podrá importar, exportar, comprar, vender y/o comercializar toda clase de equipos electrónicos y de computación.- e) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas.- f) Constituirse en promotora, agente o representante de otras compañías para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- g) Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales y demás sujetos de derechos y obligaciones, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture.- h) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial.- i) Administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de

14.000.000
terceros, incluyendo derechos y acciones. La compañía no realizará actividades que contraríen las disposiciones del Mandato Constituyente número ocho.- j) Organizar eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos.- k) Actuar como agente comisionista y/o consignatario de terceros.- Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, y en general realizar toda clase de actos o contratos permitidos por Ley, contratar el personal técnico y administrativo necesario, que se requiera o convenga para el cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá realizar actividades propias de las instituciones del Sistema Financiero y de Seguros. Para cumplir con sus fines sociales podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y

SUSCRITO: El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.600,00) y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00), de valor nominal cada una. Previo acuerdo de los accionistas, podrán emitirse acciones preferidas de conformidad con la ley, correspondiéndoles a la Junta General establecer el monto y el objeto de la preferencia.

ARTICULO QUINTO.- TITULOS Y ACCIONES:

Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán sometidas en

0000003

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

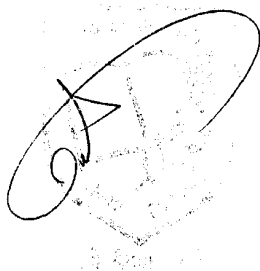


títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y contendrán las declaraciones prescritas por Ley, podrán emitirse en Títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes beneficiarias. En cuanto al canje, anulación, pérdida, destrucción o deterioro de títulos, a las cesiones, transferencias, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, así como lo relacionado a los derechos y obligaciones de los accionistas, estarán a lo dispuesto en la ley. La compañía reconoce como propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas conforme la Ley.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO SEXTO.- ORGANOS Y FUNCIONARIOS: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas constituye el máximo órganos de la Compañía y se compone de los accionistas, o de sus representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley y el Estatuto Social exige.- **ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias cuando fueren convocadas. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o a pedido del Comisario en los casos previstos en la ley o a solicitud escrita de accionistas que represente al menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente o el Gerente General de la Compañía convocara a la



Junta General Extraordinaria cumpliendo las previsiones legales en un plazo de quince días y determinado el objeto de la reunión.- No obstante de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y suscrito y los asientes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los asistentes a Juntas Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.- **ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION EN LAS**

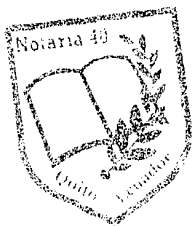
JUNTAS GENERALES: Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder simple firmada por el accionista a ser representado y dirigida al Presidente y/o Gerente General de la Compañía, conforme con la Ley y el respectivo Reglamento.- **ARTICULO DECIMO.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES:

Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su ausencia por quien designe la Junta como Presidente Ad-Hoc de la Junta. Actuará como secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia la persona que fuere designado por la Junta General como Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía y al Comisario, los dos primeros durarán dos años en sus funciones y el Comisario durará un año en sus funciones. La Junta fijará sus remuneraciones y podrá removerlos, si fuera el caso; b) Ejercerlas facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la Compañía; d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



reforma del Estatuto Social; e) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto; g) Conocer los informes anuales sobre la marcha y administración de la Compañía y otros que le fueren presentados, y resolver lo que fuera del caso; h) Aprobar los balances anuales que se presenten y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren; i) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la Compañía; j) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico; k) Resolver sobre la emisión de las acciones preferidas, su monto y el objeto de la preferencia; y, l) Las demás que señale la Ley el presente Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM Y MAYORIA: El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía, salvo las excepciones legales. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. Las resoluciones de la junta General se tomarán con mayoría favorable de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente salvo los casos en que la ley o este estatuto exijan mayorías especiales. Las resoluciones válidamente tomadas por la junta general, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante publicación de un aviso en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación al día de la reunión. Para el cómputo del plazo, no se contarán tanto el día de la publicación, como el de la reunión y serán

hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y descansos obligatorios.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- LIBRO**

DE ACTAS: De las deliberaciones, resoluciones y acuerdo de la Junta General se dejará constancia en actas que deberán llevarse en hojas móviles, escritas en un ordenador de texto o cualquier otra forma similar. Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas, además por todos los asistentes.

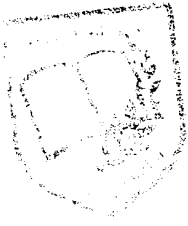
Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. De cada acta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de conformidad con la Ley y este Estatuto. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta correspondiente. La responsabilidad del manejo y la custodia del Libro de Actas serán de cuenta del Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO.-**

DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DECIMO QUINTO:

Son órganos de la Administración de la Compañía, el Presidente y el Gerente General de la Compañía, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprenden la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejercerá la Representación Legal tanto Judicial como Extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE:** La

Junta General nombrará al Presidente quien la presidirá y desempeñará sus funciones por un período de dos años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de

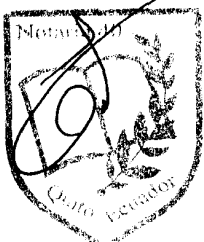
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



ausencia o impedimento de este, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Extender, junto con el Gerente General, los título de acción; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, ejercerá sus funciones el Gerente General hasta que sea legalmente remplazado por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:

Ejerce la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de dos años. Sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General; b) Obligar a la compañía y ejecutar en su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; c) Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; d) Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la compañía; e) Convocar a Junta General; f) Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía; h) Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título y constituir cauciones sobre éstos; i) Extender, avalar, endosar,



pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en giro ordinario de la compañía; j) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; k) Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; l) Presentar a la Junta General el proyecto de presupuesto anual y el plan general de actividades; m) Conferir poderes especiales. Para los poderes generales necesitará autorización de la Junta General; n) Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; o) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que sea legalmente remplazado por la Junta General de Accionistas; y, p) Las demás atribuciones contempladas en la Ley, el Estatuto Social y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

RESPONSABILIDAD PERSONAL: El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y este Estatuto Social. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención al presente Estatuto, tal acto obligará a la compañía en virtud el artículo doce de la Ley de Compañías; será personalmente responsable frente a la Compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- DISPOSICION GENERAL: EL Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos sucesivamente.- **CAPITULO**

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO VIGESIMO.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Son

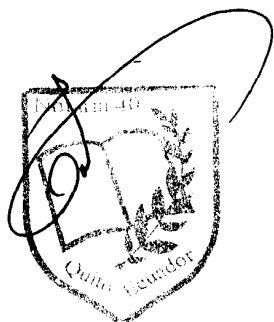
derechos de los accionistas especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Pedir la convocatoria de la Junta General en los casos determinados en la Codificación de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Codificación de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, c) Los demás contemplados en la Ley o en este Estatuto.-

CAPITULO SEXTO.- FISCALIZACION: ARTÍCULO VIGESIMO

PRIMERO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía y en todo caso tendrá todos los derechos obligaciones y responsabilidad determinadas en la Ley.-

CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO: ARTÍCULO

VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Esta



compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Codificación de la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. La misma Junta General designará el liquidador suplente, que reemplazará al principal en caso de falta, ausencia o impedimento.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- APROBACION DE BALANCES: No podrá ser aprobado el Balance Anual sin previo informe del Comisario. A disposición del Comisario se pondrán dichos Balances junto con las cuentas y documentos, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que los conocerá.-

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: De acuerdo con lo prescrito en la Codificación de la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.-

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y REPARTO DE UTILIDADES: La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán en proporción al valor

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

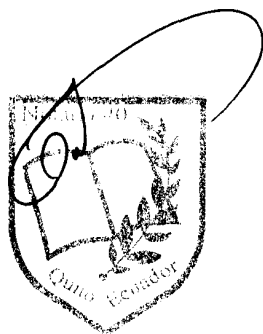


pagado de las acciones. En caso de existir acciones preferidas, se atenderá el objeto de tal preferencia para el reparto de utilidades para los demás accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO VIGENSIMO SEXTO.-**

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-NORMAS**

SUPLEMENTARIAS: En todo lo no previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales pertinentes.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-**

SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias entre los accionistas de la compañía, estos tratarán de llegar a una solución consensuada, y de no lograrlo, se someten expresamente a la conciliación de la Cámara de Comercio de Quito; y, si no se llegará a ningún acuerdo por ese medio, las partes, renunciando fuero y domicilio, se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y la ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana en vigencia, Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas. Las parte renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral, de existir reconvencción esta también se someterá al arbitraje. El arbitraje se realizará en derecho. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, quienes están facultados para la ejecución de mediada cautelares, solicitando de los funcionarios públicos, judicial, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones



del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de comercio de Quito. El procedimiento arbitral no podrá durar más de ciento ochenta días. Este mecanismo de resolución de controversias, se aplicará no obstante las disposiciones constantes en la Ley de Compañías para la apelación de las decisiones de la mayoría, y se entenderá como mecanismo de defensa de las minorías.- **CLAÚSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO en US\$	CAPITAL PAGADO en US\$	NUMERO DE ACCIONES	% ACCIO- NES
Silvana Pamela Morillo Jaramillo	792	792	792	99%
Omar Andrés Rodríguez Morillo	8	8	8	1%
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800	100%

La inversión realizada por la señorita Silvana Pamela Morillo Jaramillo y el señor Omar Andres Rodríguez Morillo, es inversión nacional. Los accionistas declaran tener pagado el cien por ciento de sus acciones, mediante aporte en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital en el Banco Produbanco.- **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas facultan a la Abogada Pamela Morillo Jaramillo y/o señor Omar Andrés Rodríguez Morillo, para que individualmente o conjuntamente suscriban o firmen todos los documentos y realicen todos los actos y gestiones necesarias dentro de este trámite, como es solicitar la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías, la inscripción en el Registro Mercantil y suscriban o firmen los formularios de obtención e inscripción de la compañía

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



en el Registro Único de Contribuyentes, patente municipal y cualquier documento sea necesario para la obtención y trámite ante dichas entidades. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Abogada Pamela Morillo Jaramillo, con matrícula profesional número ocho mil ciento cincuenta y tres; leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

SILVANA PAMELA MORILLO JARAMILLO

C.C. No.: 1707918932



OMAR ANDRÉS RODRIGUEZ MORILLO

C.C. No.: 1715905087



La Notaria





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

848-8138 NÚMERO 1707918032 CÉDULA

MORILLO KARAMILLO SILVANA
PAMELA
PICHINCHA CANTÓN
PROVINCIA CANTÓN
GRANIPICHINZA ZONA
PARRAGUA

[Signature]

1. PRESIDENTA (O) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

184-8188
NÚMERO

1716905067
CÉDULA

RODRIGUEZ MORILLO OMAR ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHALUPICHA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

1. PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

184-8188
NÚMERO

1716905067
CÉDULA

RODRIGUEZ MORILLO OMAR ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHALUPICHA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

1. PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

184-8188
NÚMERO

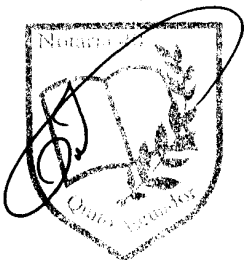
1716905067
CÉDULA

RODRIGUEZ MORILLO OMAR ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHALUPICHA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

1. PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7478052
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RODRIGUEZ MORILLO OMAR ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2013 9:58:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7477906 FALKSUR CONSULTORES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FALCSUR CONSULTORES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2013

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA,
EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU
NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

08/01/2013

0000010

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006095**

Hemos recibido de

Nombre
MORILLO JARAMILLO SILVANA PAMELA
RODRIGUEZ MORILLO OMAR ANDRES

Aporte
792.00
8.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

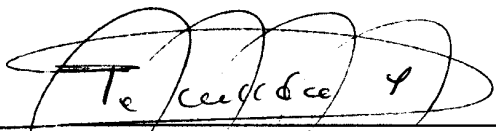
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

FALCSUR CONSULTORES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

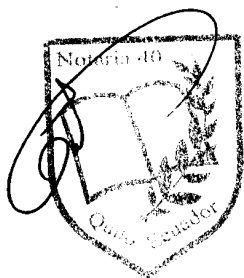
Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

jueves, enero 10, 2013

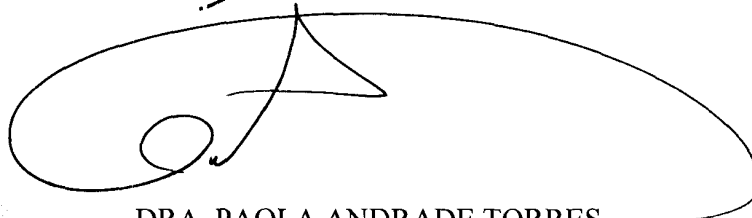
FECHA



Dr. Paola Andrade Torres

699352

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.-

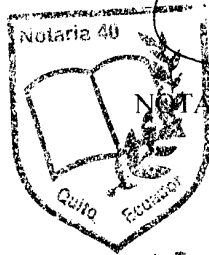


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO



0000011

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000623, dictada el cinco de febrero del presente año, por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía FALCSUR CONSULTORES S. A., otorgada en la Notaría mi cargo, el quince de enero del dos mil trece.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.-



Dr. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO



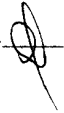
Registro Mercantil de Quito

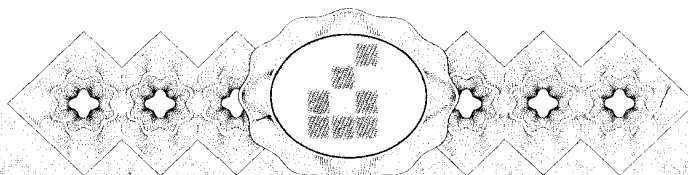


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. SEISCIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de febrero de 2.013, bajo el número **0537** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FALCSUR CONSULTORES S.A.**", otorgada el quince de enero del año dos mil trece, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005506**.- Quito, a trece de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Nº 0007010



0000013
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

05643

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito, 23 FEB. 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FALCSUR CONSULTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO